

Asunto: Reajuste de Alimentos
Demandante: S.M.S.
Madre: Claudia Patricia Salazar Piedrahita
Demandado: Robert Muñoz Guapacha
Providencia: Resuelve Petición

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 20 de febrero de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se recibió petición por parte de la señora Claudia Patricia Salazar Piedrahita, en calidad de madre del niño S.M.S. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 281

Mediante correo electrónico¹, la señora Claudia Patricia Salazar Piedrahita, identificada con cédula de ciudadanía n.º 25.276.107. en calidad de madre del niño S.M.S., solicitó:

I. Se autoricen los títulos pendientes de pago hasta la fecha.

Ante dicha petición, verificado el portal de Banco Agrario de Colombia S.A., se aprecia que hay varios títulos vinculados al proceso de referencia, pendientes por entregarse, por lo que se autorizarán los que se encuentren consignados bajo el concepto seis (6), esto es, por cuota alimentaria.

II. Se expida orden permanente para el pago de las cuotas alimentarias

Revisado el presente asunto, se tiene que el beneficio de la cuota alimentaria es un menor de edad² y que la peticionaria es la progenitora del niño, por lo cual, para el caso es procedente acceder a lo solicitado por la signataria, en los términos del Reglamento contenido en el Acuerdo PCSJA21 – 11731 del 29 de enero de 2021.

III. Se revisen las cuotas vigentes y si hay lugar a que sean reajustadas.

Sea lo primero indicar que, en auto n.º 1040, proferido por este Despacho en audiencia pública celebrada el 24 de agosto de 2.016, se homologó el acuerdo alcanzado por las partes, y en virtud de ello se reajustó la cuota alimentaria fijada en favor del menor S.M.S. y a cargo del señor Robert Muñoz Guapacha, al equivalente del 25% del salario devengado por el alimentante, por lo cual, el

¹ Folio 175 Inv., Expediente Físico, Cuaderno Principal.

² Según Registro Civil de Nacimiento Visible a folio 2, Ibidem

Asunto: Reajuste de Alimentos
Demandante: S.M.S.
Madre: Claudia Patricia Salazar Piedrahita
Demandado: Robert Muñoz Guapacha
Providencia: Resuelve Petición

monto de la cuota alimentaria, ha debido incrementar cada año, en el momento que se hace el incrementó de salario del señor Muñoz Guapacha.

Ahora bien, si lo pretendido es el reajuste del porcentaje acordado en audiencia del mes agosto de 2.016, debe indicarse que la postulación es inatendible, en la forma en que se presentó, dada la ausencia de designación de apoderado y el cumplimiento de los requisitos mínimos de e forma, tales como la indicación concreta de lo pedido, la indicación de los fundamentos fácticos y la solicitud o aportación de las evidencias de rigor.

IV. Se requiera al demandado para que consigne el Subsidio Familiar.

Revisado el plenario, se tiene que en el citado auto n.º 1040, del 24 de agosto de 2016, se dispuso que «*el subsidio familiar que se le reconozca al demandado por su hijo S.M.S, en la entidad Comfenalco de la ciudad de Cali, será consignado por el pagador a órdenes de este Juzgado*»; igualmente, verificado el portal de depósitos del Banco Agrario, se tiene que a la fecha Comfenalco lo está depositando, constituyéndose la última consignación el 31 de enero de 2.024, por valor de cuarenta y ocho mil ciento veinticuatro pesos (\$48.124.00).

Así las cosas, no hay razón a hacer eco a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- AUTORIZAR el pago títulos de depósito judicial constituidos hasta la fecha, que se encuentren consignados bajo concepto seis (6) y estén pendientes de pago; a favor de la señora Claudia Patricia Salazar Piedrahita, identificada con c.c. 25.276.107, en su condición de madre del menor S.M.S.

Segundo.- EXPEDIR orden de pago permanente a nombre de la señora Claudia Patricia Salazar Piedrahita, identificada con cédula de ciudadanía n.º 25.276.107, hasta por valor de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000,00) m/cte., siempre y cuando se encuentren consignados bajo concepto 6 (cuota alimentaria), la cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil veinticinco (2.025). (Acuerdo PCSJA21 – 11731 del 29 de enero de 2021 - Artículo 14).

Tercero.- DENEGAR las demás peticiones presentadas.

Asunto: Reajuste de Alimentos
Demandante: S.M.S.
Madre: Claudia Patricia Salazar Piedrahita
Demandado: Robert Muñoz Guapacha
Providencia: Resuelve Petición

Cuarto.- ORDENAR que una vez se cumpla lo anterior, y hechas las anotaciones de rigor, vuelva el expediente al archivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c887c4afc4adfe211968591a29847a4e1cc25cbc990e593f17a53dc62a4218**

Documento generado en 20/02/2024 03:43:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>